



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 5051-2015-MIDIS/PNAEQW

Lima, 22 de setiembre de 2015.

## VISTO:

El Informe N° 4781-2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC de la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas, y el Informe N° 5498-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

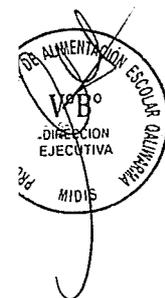
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, modifica el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, el inciso 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece: "Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la



información de la presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no será veraz”;

Que, el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: “La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida”;

Que, de conformidad lo verificado en el expediente de pago solicitado por la señora Frecia E. Acho Insapilio, representante legal de la Empresa Multiservicios Liam Guzel E.I.R.L., correspondiente a la primera entrega de productos del Contrato N° 021-2015-CC-LORETO 5/PRODUCTOS suscrito con el Comité de Compras Loreto 5, se desprende que el proveedor habría incumplido con las fechas de entrega en la prestación del servicio alimentario conforme al Informe N° 001-2015-CV/EBR-RGB de fecha 13 de agosto de 2015 (Informe de Verificación de la Prestación del Servicio Alimentario en el Estrecho del Putumayo – Unidad Territorial Loreto);

Que, la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas, mediante Informe N° 4781-2015-MIDIS/PNAEQW-UTRC de fecha 18 de setiembre de 2015, advierte que no consideró el Memorando Múltiple N° 164-2015-MIDIS/PNAEQW-USM de fecha 24 de agosto de 2015, emitida por la Unidad de Supervisión y Monitoreo sobre las conclusiones y recomendaciones relacionadas a la Verificación de la Prestación del Servicio Alimentario en el Estrecho de Putumayo – Unidad Territorial Loreto, los mismos que no fueron advertidos al momento de la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 4505-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 07 de setiembre de 2015;

Que, asimismo, conforme el numeral 26° del Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas, la Unidad Territorial de Loreto, no reportó el incumplimiento contractual establecido en la Adenda 002 al Contrato N° 021-2015-CC-LORETO 5/PRODUCTOS, motivo por el cual incumplió sus funciones y procedimientos del Programa social;

Que, mediante Informe N° 001-2015-CVP/EBR-RGB de fecha 13 de agosto de 2015, señalan la Verificación de la Prestación del Servicio Alimentario en el Estrecho de Putumayo Unidad Territorial Loreto, indicando que, el proveedor no cumplió con las fechas de entrega establecidas en la Adenda N° 002 del Contrato N° 021-2015-CC-LORETO 5/PRODUCTOS, donde se indica como fecha de inicio de la prestación el día 11 de mayo de 2015, ya que según manifestaciones, la entrega de productos se habría realizado recién en el mes de junio de 2015, para la primera entrega;

Que, es de importancia precisar que dicha información de Verificación de la Prestación del Servicio Alimentario en el Estrecho de Putumayo – Unidad Territorial Loreto, fue comunicada antes de efectuarse la evaluación del expediente de pago, y que ésta, no fue tomada en cuenta en la evaluación del expediente del referido proveedor, al existir un incumplimiento contractual por parte del proveedor, estos deberán ser evaluados por el Especialista en Seguimiento de Contratos con la finalidad de proceder a la deducción respectiva, conforme al Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 874-2015-MIDIS/PNAEQW;



Que, en consecuencia, al verificar que existe un incumplimiento contractual, en la prestación del servicio alimentario en el Estrecho de Putumayo, de la primera entrega de productos del Contrato N° 021-2015-CC-LORETO 5/PRODUCTOS, suscrito en el Comité de Compras Loreto 5, ha sido efectuado en contraposición de los ordenamientos jurídicos sobre la materia, lo que configura un vicio, en consecuencia es nula de pleno derecho, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 4505-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 07 de setiembre de 2015, que aprueban la transferencia de recursos financieros para el pago de la prestación de servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

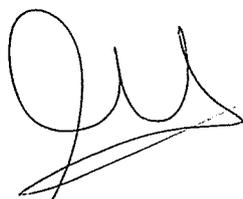
**Artículo 2°.-** Encargar que la Unidad Territorial de Loreto reporte el incumplimiento contractual, conforme al Memorando Múltiple N° 164-2015-MIDIS/PNAEQW-USM de fecha 24 de agosto de 2015, emitida por la Unidad de Supervisión y Monitoreo que contiene las Conclusiones y Recomendaciones relacionadas a la Verificación de la Prestación del servicio alimentario en el estrecho del Putumayo – Unidad Territorial Loreto.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas, reevalúe el expediente de pago correspondiente a la primera entrega de productos del Contrato N° 021-2015-CC-LORETO 5/PRODUCTOS suscrito con el Comité de Compras Loreto 5.

**Artículo 4°.-** Disponer a la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas, y la Unidad Territorial de Loreto, emitan informes detallando las conclusiones y recomendaciones, sobre los hechos que motivaron la emisión de la Dirección Ejecutiva N° 4505-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 07 de setiembre de 2015, en virtud de lo prescrito en el artículo 11° inciso 3) de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....  
Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

